



Municipalidad Distrital de Miraflores  
Av. Unión N° 316  
Arequipa-Perú

## RESOLUCION DE ALCALDIA N°044-2019-MDM/A

Miraflores 2019, Enero 21

### VISTOS:

El Informe N° 010-2019-MDM-GAF/ULyCP del Jefe de la Unidad de Logística y control Patrimonial, mediante el cual solicita la aprobación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Miraflores, correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2019 y el Informe Legal N°007-2009-GAJ/GM/MDM, de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo el artículo 6° del mismo cuerpo legal establece que el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 15°, indica: *"15.1. Formulación del Plan anual de Contrataciones; A partir del primer semestre, y teniendo en cuenta la etapa de formulación y programación presupuestaria correspondiente al siguiente año fiscal, cada entidad debe programar en el Cuadro de Necesidades los requerimientos de bienes, servicios y otras necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y actividades para dicho año, los que deben encontrarse vinculados al Plan Operativo Institucional, con la finalidad de laborar el Plan anual de Contrataciones. Dichos requerimientos deben estar acompañados de sus respectivas especificaciones técnicas y/o términos de referencia, los cuales pueden ser mejorados, actualizados y/o perfeccionados antes de la convocatoria. 15.2. Contenido del Plan Anual de Contrataciones: El Plan Anual de Contrataciones que se apruebe debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras cubiertas con el Presupuesto Institucional de Apertura y el valor referencial de dichas contrataciones, con independencia de que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley o no, y de la fuente de financiamiento. 15.3. El Plan anual de Contrataciones se publica en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y en el portal web de la respectiva Entidad";*

Que, el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 6°, sobre Aprobación y Modificación del Plan Anual de Contrataciones señala: *"El Plan anual de Contrataciones es aprobado por el titular de la entidad o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura, y publicado por cada Entidad en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de aprobado, incluyendo el documento de aprobación. Una vez aprobado el Plan Anual de Contrataciones, éste debe ser modificado cuando se tenga que incluir o excluir contrataciones y cuando se modifique el tipo de procedimiento de selección, conforme a los lineamientos establecidos por OSCE, mediante Directiva. Es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la comparación de precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad.";*

Que, mediante Resolución N° 005-2017-OSCE/CD, se aprobó la Directiva N° 005-2017-OSCE/CD "Plan Anual de Contrataciones", la misma que tiene como finalidad uniformizar criterios para la planificación de las contrataciones de bienes, servicios y obras en el Plan Anual de Contrataciones bajo el enfoque de gestión por resultados que permita el cumplimiento de los fines públicos.; Objeto, Establecer disposiciones complementarias sobre el proceso de formulación, aprobación, publicación, modificación, ejecución y seguimiento del Plan Anual de Contrataciones.; y Alcance La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para todas la entidades que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la normativa de Contrataciones del Estado, conforme al artículo 3° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la Directiva citada en el numeral anterior, en sus Disposiciones Generales, indica; *"6.1. El PAC constituye un instrumento de gestión para planificar, ejecutar y evaluar las contrataciones, el cual se articula con el Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Institucional de la Entidad. 6.2. El PAC que se apruebe debe prever las contrataciones de bienes servicios y obras financiadas a ser convocados en el año en curso, con cargo a los respectivos recursos presupuestales, con independencia que se sujeten al ámbito de aplicación de la Ley o no, y de la fuente de financiamiento. 6.3. El PAC debe obedecer en forma estricta y exclusiva a la satisfacción de las necesidades de la entidad, las que a su vez provienen de cada una de las áreas usuarias, en función de*

...///

